

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

24 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00176 - 00
Demandante	Martha Nidia Hernandez Matta
Demandado	Bernardo Antonio Henao Orozco
Asunto	Terminación por pago total obligación, levantamiento medidas cautelares y autoriza entrega de depósito judicial
Auto No.	1057

OBJETO

Decidir acerca de la solicitud realizada por ambas partes de terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación y acuerdo conciliatorio.

CONSIDERACIONES

Atendiendo memorial allegado al correo institucional del Juzgado, el día 21 de Octubre del año en curso, donde el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que: “*..me permito presentar documento “**SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN**” suscrito por el demandado y delante con el correspondiente sello de presentación personal en la Oficina de Servicios de Cartago, Valle. Manifestándole que coadyuvo la petición. Solicitando respetuosamente a la señora Juez imparta aprobación al mismo y se ORDENE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho en el presente proceso, como libra los oficios correspondientes y el archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesaria.....”.*

Ahora bien, revisado el proceso encuentra el Juzgado efectivamente que la presente solicitud fue suscrita por ambas partes, lo que avala lo conjunto de la solicitud de terminación del proceso solicitada. Razón por la cual el Juzgado y a la luz de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., encuentra procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el ya citado memorial.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar la medida cautelar de embargo del 50% de la pensión que devenga el señor Bernardo Antonio Henao Orozco como



pensionado de Colpensiones de acuerdo a lo ordenado en auto No. 844 del 15 de Julio del 2019, De igual manera, se procederá al levantamiento de las medidas de reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país del aquí demandado de acuerdo a lo ordenado en auto No. 842 del 15 de Julio del 2019.

Por último y tal como lo acordaron las partes, este juzgado autorizara la entrega de los dos depósitos judiciales No. 59864 y 60322 que a la fecha está por cuenta de este proceso a la aquí ejecutante Martha Nidia Hernández Matta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 842 y 844 del 15 de Julio del 2019. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los dos depósitos judiciales No. 59864 y 60322 que a la fecha está por cuenta de este proceso a la aquí demandante, señora Martha Nidia Hernández Matta.

CUARTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 185



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 25 de Octubre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5426fabde8861593ce8f01ab5b8070d72f4b43f86c2ac764f2dc1b90eaa7a0f**

Documento generado en 24/10/2022 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>